



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La **Sucesión Intestada** de la causante **María Fanny García de Castaño** formulada por **Horacio Castaño Cardona**, en calidad de cónyuge de la causante, **Nelly Castaño García, Luz Marina Castaño García, Norma Constanza Castaño García y Blanca Lyda Castaño García** en calidad de hijos de la referida causante, deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el **valor de los bienes relictos** y en caso de inmuebles por el valor catastral, allegándose información del avalúo catastral del inmueble único bien relicto.

Así entonces, el avalúo del único bien corresponde a la cuantía del proceso, esto es \$44.487.000; siendo por tanto un asunto de mínima cuantía careciendo este despacho de competencia para su conocimiento.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios si tiene varios. En el poder se indica que es esta ciudad su último domicilio y asiento principal de los negocios, por tanto, se dispondrá él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la **Sucesión Intestada** de la causante **María Fanny García de Castaño** formulada por **Horacio Castaño**

Cardona, en calidad de cónyuge de la causante, **Nelly Castaño García**, **Luz Marina Castaño García**, **Norma Constanza Castaño García** y **Blanca Lyda Castaño García** en calidad de hijos de la referida causante, en calidad de hijos de la referida causante, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Disponer él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce25962e4dc4a397792c59ec2a0845fc651bad0ef08c196a968dc7fc370bb30**

Documento generado en 15/11/2023 07:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>